



CONTRATO ADPEL-02-01-2026

Contrato relativo al “**SERVICIO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2026 DEL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **C. Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su calidad de presidenta municipal constitucional y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de Sindico Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra parte el AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, representado por el Presidente Municipal Constitucional el **C. Roberto Francisco San Román Solana** y la **Lic. Lizbeth Fuentes Ramírez** en su carácter de Sindica Única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” (**AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA**) y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Excepción de Ley.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPEL 02-01-2026.
Características del Servicio:	“Servicio de manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, correspondientes al mes de enero a diciembre del 2026 del Municipio de Chicontepec, Veracruz”
Nombre del Proveedor:	AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA representado por el C. Roberto Francisco San Román Solana y la Licenciada Lizbeth Fuentes Ramírez
Domicilio:	Relleno Sanitario de Tantoyuca
R.F.C.:	MTA8501011Z3
Monto Mínimo:	\$ 100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M. N)
Monto Máximo:	\$ 1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M. N)
Forma de Pago:	Mediante Transferencia Electrónica.
Fecha de suscripción del contrato	02 de enero 2026

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley los bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción 1,9,55 fracción III, IX y XI, 26 fracción III, 59 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “**LEY DE ADQUISICIONES**”.

SEGUNDO. – Con fecha 02 de enero del 2026, el C. Valentin Hernández de la Cruz, en su carácter de jefe del Departamento de Limpia Publica y mantenimiento urbano del H.



Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, emitió un oficio dirigido a la C. Xochitl Morales de Cruz jefa del Departamento de Recursos Materiales, para solicitar el **“Servicio de manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), correspondientes al mes de enero a diciembre del 2026 del Municipio de Chicontepec, Veracruz”** para ello remitió en anexo el Dictamen de Procedencia justificativo mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, para que este mismo sea puesto en consideración del Subcomité de Adquisiciones.

TERCERO. – Que, mediante la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, fue aprobado en fecha viernes dos de enero del 2026, el Dictamen de Procedencia Justificativo para la contratación del **“Servicio de manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), correspondientes al mes de enero a diciembre del 2026 del Municipio de Chicontepec, Veracruz”**

DECLARACIONES

I.- DE “EL MUNICIPIO”

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad pública legalmente constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, presidenta Municipal Constitucional y el Síndico Único Lic. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, Acreditando su personalidad con la constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre de 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 de la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz y el síndico único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con registro federal del contratante **MCI8501017C8**.
- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 Fracción I, 55 y 60 **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

II. “EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)



- a) Llamarse **Municipio de Tantoyuca, Veracruz**, representado por el **Lic. Roberto Francisco san román solana**, en su calidad de **presidente Municipal constitucional** con Domicilio Ubicado en C. BENJAMÍN FRANKLIN S/N COL. DEL VALLE C.P. 92125 TANTOYUCA VERACRUZ y la **C. Lizbeth Fuentes Ramírez** en su calidad de **Sindica única** con Domicilio Ubicado en C. MARIANO ABASOL 50, COL. CENTRO C.P. 92120 TANTOYUCA VERACRUZ, ambos funcionarios del Ayuntamiento de Tantoyuca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) El H. Ayuntamiento de Tantoyuca se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **MTA8501011Z3**.
- d) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio CALLE S/N COL. CENTRO PALACIO MUNICIPAL TANTOYUCA IGNACIO DE LA LLAVE, C.P. 92100.
- e) El H. Ayuntamiento de Tantoyuca, señala para el **Servicio de manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)**, correspondiente al mes de enero a diciembre del 2026 del **Municipio de Chicontepec, Veracruz**, en el domicilio ubicado entre camino El Nopal, al sureste de la Cabecera del Municipio de Tantoyuca, Veracruz (identificado dentro del círculo para su pronta ubicación).
- f) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- g) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **“Ley de Adquisiciones”** y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.

III.- DE “LAS PARTES:

Que acuden a la celebración del presente contrato por su propia y libre voluntad, expresando que en el presente acuerdo de voluntades no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o restarle validez, reconociéndose la personalidad y capacidad en este acto.

que el presente contrato se celebrara con fundamento en los artículos 2 fracción I, 55 Fracción III, VII, X. y 60 de la ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





expuesto lo anterior, los comparecientes de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PROVEEDOR" (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)**, a precio fijo bajo el amparo del presente contrato el **"Servicio de manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), correspondientes al mes de enero a diciembre del 2026 del Municipio de Chicontepec, Veracruz"** conforme a las siguientes especificaciones:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR TONELADA SIN I.V.A.
1	"Servicio de manejo y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), correspondientes al mes de enero a diciembre del 2026 del Municipio de Chicontepec, Veracruz".	\$ 350.00.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - Ambas partes acuerdan que en términos del art. 28 de la Ley de Adquisiciones se establece un monto mínimo de \$ 100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 M.N) y un monto máximo de \$ 1,000,000.00 (Un Millón pesos 00/100 M.N), con I.V.A. incluido, misma cantidad que se erogara de acuerdo al costo de las toneladas que se hayan depositado o entregado en el Relleno Sanitario de Tantoyuca.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia electrónica, para ello **"EL PROVEEDOR" (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)** podrá facturar los pagos semanalmente, quincenalmente o mensualmente, según el interés de ambas partes.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato es retroactiva, será a partir del día Viernes 02 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año o en su caso se agote el presupuesto autorizado por tesorería municipal, lo que ocurra primero, en el entendido de que **"EL MUNICIPIO"**, no se obliga agotar el presupuesto establecido en este contrato.

QUINTA. - DEL LUGAR DEL SERVICIO. - Se acuerda que el H. Ayuntamiento se encargara de trasladar los residuos solidos urbanos en el domicilio que ocupa el Relleno Sanitario de Tantoyuca Veracruz, para su disposición natural.

SÉXTA. - ANTICIPOS. - "EL MUNICIPIO", no otorga a **"EL PROVEEDOR" (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)**, anticipo alguno, puesto que se le pagara mediante transferencia electrónica, previa entrega de la factura debidamente requisitada en el área de Recursos Materiales.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR" (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA) deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, de la siguiente forma: **MUNICIPIO**



DE TANTOYUCA, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Tantoyuca, Veracruz
C.P. 92100 con Registro Federal de Contribuyentes **MTA8501011Z3**.

“EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA), señala los siguientes datos
bancarios para su pago.

NOMBRE: MUNICIPIO DE TANTOYUCA

RFC: MTA8501011Z3

BANCO: **SANTANDER**

No. CUENTA: 18000353740

No. CLAVE: 014894180003537401

OCTAVA. – DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA) se responsabiliza totalmente de cualquier violación o Infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, y derechos de autor y permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregulares que vengán a perturbar la calidad y condiciones técnicas de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia motivo del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la recepción de los residuos sólidos, objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que Pudieran generar la rescisión



del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA)** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA), se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional la cantidad de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), por cada día que el Relleno Sanitario Regional no reciba los Residuos Sólidos Urbanos.

DECIMA TERCERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” (AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA) Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA CUARTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica



del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en la atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 02 días del mes de enero del 2026.

POR LOS "CONTRATANTES"

LIC. ROBERTO SAN ROMAN SOLANA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TANTOYUCA, VERACRUZ, DE IGNACIO
DE LA LLAVE.

LIC. LIZBET FUENTES RAMIREZ.
SÍNDICA ÚNICA
H. AYTO CONST. TANTOYUCA, VERACRUZ,
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.

LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.